

**PUBLICACION DE AVISO
No. 34 DEL 2021**

08 DE JUNIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora Carmen Abondano de Dávila y los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alberto Dávila Díaz Granados (q.d.e.p.), en comunicación 20206060365381 del 20 de noviembre de 2020 fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060017075 del 26 de noviembre de 2020, comunicaciones remitidas a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004125607CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario sin que se haya logrado la notificación personal de la entidad citada.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060106731 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

Señores

*Carmen Abondano De Dávila
Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alberto Dávila Díaz Granados (q.d.e.p.)
Predio denominado Hacienda Los Campanos Uno B
Municipio de Aracataca
Departamento de Magdalena*

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060017075 del 20 de noviembre de 2020 - Predio No. 4NDA1711.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060365381 del 26 de noviembre de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060017075 del 20 de noviembre de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004125607CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060017075 del 20 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundación – Y de Ciénaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060365381 del 26 de noviembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060017075 del 20 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA312563109CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la señora Carmen Abondano de Dávila y los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alberto Dávila Díaz Granados (q.d.e.p.), motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar la señora Carmen Abondano de Dávila y los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alberto Dávila Díaz Granados (q.d.e.p.), en calidad de titulares de dominio del predio denominado Hacienda Los Campanos Uno B, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060017075 del 20 de noviembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060017075 del 20 de noviembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.06.09 13:00:53 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017075



Fecha: 20-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060017075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 4NDA1711 elaborada el 16 de septiembre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, con un área requerida de terreno de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.846,61 m2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 03+644,14 D y final PR 04+254,33 D, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno B, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-8708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000300010042000 M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 23.31 metros, lindando con predio de la Sociedad Noguera Y De Valdenebro Cía. S En C.; **Oriente:** En longitud de 588.65 metros, lindando con predio de Carmen Abondano De Dávila Y Otro; **Sur:** En longitud de 25.66 metros, lindando con predio de Carmen Abondano De Dávila; **Occidente:** En longitud de 604.50 metros, lindado con Vía Fundación – Ye De Ciénega. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Canal de riego: con una base mayor de 2.00 m y una base menor de 1.10 m y una profundidad de 0.64 m.	23,31	m
M2. Drenaje: de 2.70 m de base mayor y 1.50 m de base menor con 1.50 m de profundidad.	22,93	m
M3. Drenaje: de 3.70 m de base mayor y 1.70 m de base menor con 1.20 m de profundidad.	22,88	m
M4. Camino de acceso en triturado con 4.20 m de ancho.	68,74	m ²
M5. Canal de riego: de 1.50 m de base mayor y 0.90 m de base menor con 0.40 m de profundidad.	27,30	m
M6. Cerca viva de swinglea con altura promedio de 3.0 m y distancia de 0.30 m.	572,50	m

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies:**

RESOLUCIÓN No. 20206060017075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
PALMA AFRICANA (PRODUCCION)	191		und
EDAD 15 AÑOS.			
GUARUMO (Ø ≥ 0.30 M)	22		und
GUARUMO (Ø > 0.10 M)	10		und
GUARUMO (Ø ≤ 0.10 M)	4		und
GUACIMO (Ø ≥ 0.30 M)	8		und
GUACIMO (Ø > 0.10 M)	3		und
GUACIMO (Ø ≤ 0.10 M)	5		und
CAMPANO (Ø = 0.70 M)	1		und
UVITO (Ø ≥ 0.30 M)	4		und
UVITO (Ø > 0.10 M)	5		und
PEÑIQUE (Ø ≥ 0.30 M)	2		und
PEÑIQUE (Ø > 0.10 M)	1		und
PIÑON (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
PIÑON (Ø > 0.10 M)	1		und
TRUPILLO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
TRUPILLO (Ø > 0.10 M)	1		und
PALMA DE LATA (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
SOLERA (Ø > 0.10 M)	1		und
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
GUACAMAYO (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
OLIVO (Ø > 0.10 M)	1		und
MANGO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø = 0.60 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø > 0.10 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø = 0.80 M)	1		und
CIRUELO (Ø > 0.10 M)	2		und
GUACAMAYO (Ø = 0.80 M)	1		und
CARITO (Ø ≥ 0.30 M)	2		und
CAMPANO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 16 del 04 de enero de 1994 otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta, Magdalena.

Que del inmueble figuran como propietarios lo señores Carmen Abondano De Dávila, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.658.042 y Alberto Dávila Díaz Granado, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.969.833, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes adquirieron el inmueble por Compraventa que le realizan al señor Dionisio de la Cruz Jaraba, mediante Escritura Pública No. 1982 DEL 12 de septiembre de 1988 de la Notaria Segunda de Santa Marta, registrada el 25 de mayo de 1990, según consta en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-5857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 16 de septiembre de 2016 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el titular del derecho de dominio Alberto Dávila Díaz Granados, se encuentra fallecido.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial de fecha 22 de noviembre de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.558.117,00)**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 29 de noviembre de 2016, formuló a los titulares del derecho real de dominio Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-47460 del 21 de diciembre de 2016, notificada personalmente el 20 de enero de 2017 al señor Miguel Ángel Fuentes Ripoll, quien actuó en calidad de Apoderado Especial de la señora Carmen del Socorro Abondano de Dávila.

RESOLUCIÓN No. 20206060017075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

Que mediante oficio No. YC-CRT-47462, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-47460 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-8708.

Que el día 08 de febrero de 2017 el señor Miguel Ángel Fuentes Rippol, apoderado de la señora Carmen Abondano De Dávila, propietaria del predio denominado “Los Campanos Uno B”, formulo objeción al avalúo bajo codificación Interna No. P_02681, manifestando que en el avalúo no tuvo en cuenta toda la extensión que cobijaría la afectación de la obra en el terreno.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria emitió oficio No. YC-CRT-50991 de fecha 21 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al requerimiento P_02681, manifestando que se dio traslado de la objeción del avalúo a la Lonja encargada

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. emitió oficio No. YC-CRT-69111 de fecha 06 de junio de 2018, mediante el cual da respuesta al escrito de objeción a la oferta formal de compra dirigido por el señor Miguel Ángel Fuentes Rippol, mediante el cual se informó que la lonja emitió respuesta a sus objeciones presentadas.

Que de conformidad con la solicitud presentada por parte del señor Miguel Ángel Fuentes Rippol, la Corporación Nacional De Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, emitió comunicación el día 06 de junio de 2018, mediante la cual manifestó que se emitió un nuevo avalúo al predio identificado con CIP 4NDA1711, fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.408.727,00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NDA1711

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CANAL	23,31	m	\$ 21.900	\$ 510.489
M2. DRENAJE	22,93	m	\$ 73.500	\$ 1.685.355
M3. DRENAJE	22,88	m	\$ 114.100	\$ 2.610.608
M4. CAMINO	68,74	m2	\$ 13.300	\$ 914.242
M5. CANAL	27,30	m	\$ 11.000	\$ 300.300
M6. CERCA	572,50	m	\$ 45.200	\$ 25.877.000
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 31.897.994
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 129.243.434	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 129.243.434
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	1,384661	Ha	\$ 16.803.607	\$ 23.267.299
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 23.267.299
TOTAL AVALUO			\$ 184.408.727,00	

VALOR EN LETRAS: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE

Fuente: Avalúo comercial de fecha 15 de febrero de 2017 elaborada por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 20 de marzo de 2017, formulo a los titulares del derecho real de dominio Carmen Abondano de Dávila, Alberto Dávila Díaz Granados y Herederos Determinados e Indeterminados Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53417 del 11 de agosto de 2017, notificada personalmente el mismo día al señor Miguel Ángel Fuentes Rippol, en calidad de Apoderado de la señora Carmen Abondano de Dávila.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a señor Alberto Dávila Díaz Granados, se envió aviso No. 199 de 11 de enero de 2018 del alcance a la oferta al predio Hacienda los Campanos Dos, con el fin de surtir

RESOLUCIÓN No. 20206060017075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

la debida notificación del acto administrativo, según consta en la certificación de entrega con Numero de guía 700016829843 emitida por la empresa postal Interrapidísimo.

Que mediante oficio No. . YC-CRT-53419, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación la inscripción al Alcance de la Oferta Formal de Compra, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-8708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-8708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **Limitación Al Dominio:** Servidumbre De Conducción De Energía Eléctrica a favor de Transelca S.A. ESP, acto constituido mediante Escritura Pública No. 2827 del 23 de diciembre de 2002, otorgada por la Notaría Sexta de Barranquilla, debidamente registrada el 10 de febrero de 2003, en la anotación No. 05.

Que cabe resalta que según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 4233 del 30 de abril de 2015 se canceló la cédula de ciudadanía del señor Alberto Dávila Díaz Granado por muerte.

Que mediante memorando No. 20206040128173, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NDA1711 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20204090989132.

Que ante el silencio de uno de los propietarios respecto de la oferta formal de compra y el fallecimiento del señor Alberto Dávila Díaz Granados NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4NDA1711** elaborada el 16 de septiembre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 3, con un área requerida de terreno de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.846,61 m2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 03+644,14 D y final PR 04+254,33 D, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno B, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-8708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000300010042000 M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 23.31 metros, lindando con predio de la Sociedad Noguera Y De Valdenebro Cía. S En C.; **Oriente:** En longitud de 588.65 metros, lindando con predio de Carmen Abondano De Dávila Y Otro; **Sur:** En longitud de 25.66 metros, lindando con predio de Carmen Abondano De Dávila; **Occidente:** En longitud de 604.50 metros, lindado con Vía Fundación – Ye De Ciénega. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

RESOLUCIÓN No. 20206060017075 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Canal de riego: con una base mayor de 2.00 m y una base menor de 1.10 m y una profundidad de 0.64 m.	23,31	m
M2. Drenaje: de 2.70 m de base mayor y 1.50 m de base menor con 1.50 m de profundidad.	22,93	m
M3. Drenaje: de 3.70 m de base mayor y 1.70 m de base menor con 1.20 m de profundidad.	22,88	m
M4. Camlino de acceso en triturado con 4.20 m de ancho.	68,74	m ²
M5. Canal de riego: de 1.50 m de base mayor y 0.90 m de base menor con 0.40 m de profundidad.	27,30	m
M6. Cerca viva de swinglea con altura promedio de 3.0 m y distancia de 0.30 m.	572,50	m

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
PALMA AFRICANA (PRODUCCION) EDAD 15 AÑOS.	191		und
GUARUMO (Ø ≥ 0.30 M)	22		und
GUARUMO (Ø > 0.10 M)	10		und
GUARUMO (Ø ≤ 0.10 M)	4		und
GUACIMO (Ø ≥ 0.30 M)	8		und
GUACIMO (Ø > 0.10 M)	3		und
GUACIMO (Ø ≤ 0.10 M)	5		und
CAMPANO (Ø = 0.70 M)	1		und
UVITO (Ø ≥ 0.30 M)	4		und
UVITO (Ø > 0.10 M)	5		und
PEÑIQUE (Ø ≥ 0.30 M)	2		und
PEÑIQUE (Ø > 0.10 M)	1		und
PIÑON (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
PIÑON (Ø > 0.10 M)	1		und
TRUPILLO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
TRUPILLO (Ø > 0.10 M)	1		und
PALMA DE LATA (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
SOLERA (Ø > 0.10 M)	1		und
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
GUACAMAYO (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
OLIVO (Ø > 0.10 M)	1		und
MANGO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø = 0.60 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø > 0.10 M)	1		und
CEIBA BONGA (Ø = 0.80 M)	1		und
CIRUELO (Ø > 0.10 M)	2		und
GUACAMAYO (Ø = 0.80 M)	1		und
CARITO (Ø ≥ 0.30 M)	2		und
CAMPANO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **Carmen Abondano De Dávila**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.658.042 y a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **Alberto Dávila Díaz Granados** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.969.8333 propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a Transelca S.A. ESP., como tercero interesado por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20206060017075 “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio denominado Hacienda los Campanos Uno B, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena* ”

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **20-11-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)